

RESOLUCION 364 DE 2001

(noviembre 29)

Diario Oficial No. 44.645, de 13 de diciembre de 2001

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por medio de la cual se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, PGCP adoptado mediante la Resolución 400 de 2000, en lo relativo a la aplicación del Sistema de Ajustes Integrales por Inflación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificada por la Resolución 27 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.692, de 30 de enero de 2002, 'Por medio de la cual se establece excepción a la aplicación del artículo 5o. de la Resolución número 364 del 29 de noviembre de 2001'.

El Contador General de la Nación,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo [354](#) de la Constitución Política, la Ley [298](#) del 23 de julio de 1996, el Decreto 1914 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 276 y 351 del 18 de octubre y 21 de noviembre de 2001, respectivamente, la CGN eliminó la aplicación de los sistemas de ajustes por inflación a partir del 1o. de enero de 2002 para las entidades públicas y para efectos del reconocimiento contable;

Que la CGN es la autoridad normativa en materia de contabilidad pública, sin perjuicio de las disposiciones específicas que por razones tributarias o fiscales dispongan las autoridades competentes;

Que los resultados contables deben compatibilizarse con los cálculos definidos para efectos tributarios mediante procesos extracontables de conciliación;

Que la aplicación de los sistemas de ajustes por inflación en las actuales circunstancias económicas distorsionan los resultados efectivamente obtenidos, particularmente para las entidades públicas que por razones tributarias deben aplicar el sistema de ajustes integrales por inflación.

Que es necesario precisar la norma de valuación aplicable a los Bienes Históricos y Culturales y de los Recursos Naturales y del Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 1.2.4.4. del Plan General de Contabilidad Pública es necesario definir bases contables homogéneas a efectos de atender la necesidad de confrontación en el tiempo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Eliminar, para efectos del reconocimiento contable, la aplicación del sistema de ajustes por inflación por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y demás entidades que, por razones tributarias, deban aplicar el sistema de ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO. Estas entidades públicas deberán disponer un sistema de registro extracontable con el fin de atender debidamente las disposiciones tributarias vigentes cuyas cifras deben estar a disposición de los organismos de control y demás autoridades competentes.



ARTÍCULO 2o. Los valores registrados en las sub cuentas habilitadas para la revelación de los ajustes por inflación hasta el 31 de diciembre de 2000 por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta, deberán mantenerse hasta tanto se disponga del bien o se extinga la obligación que le dio origen.



ARTÍCULO 3o. Para efectos de la actualización de los valores de los bienes muebles e inmuebles, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta deberán acoger lo dispuesto mediante las Resoluciones [276](#) y [351](#) del 18 de octubre y 21 de noviembre de 2001, respectivamente y la Circular Externa número 045 del 19 de octubre de 2001, según sea el caso.

PARÁGRAFO. Tratándose de entes públicos societarios, la capitalización de la revalorización del patrimonio prevista en el artículo [6o.](#) de la Resolución 351 podrá efectuarse previa la autorización y aprobación, por parte del máximo organismo decisorio, de la respectiva emisión de acciones o derechos.



ARTÍCULO 4o. Los entes públicos deberán reconocer los Bienes Históricos y Culturales y los Recursos Naturales y del Ambiente por su costo histórico, hasta tanto se definan metodologías específicas para el efecto.



ARTÍCULO 5o. Las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública según lo establecido mediante la Resolución 400 del 1o. de diciembre de 2000, deberán proceder a reversar los registros contables originados en la aplicación, bien sea del sistema de ajustes parciales, o bien, integrales por inflación correspondientes al ejercicio contable de 2001.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que para la determinación de las valorizaciones realizadas durante el año 2001, los entes públicos consideraron los ajustes por inflación como base para la determinación del valoren libros, deberán proceder a recalcularlos deduciendo de la base dichomonto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 27 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.692, de 30 de enero de 2002. El cual establece:

'ARTÍCULO 1. Exceptuar de reversar los registros contables originados en la aplicación del sistema de ajustes parciales o integrales por inflación correspondientes al ejercicio contable de 2001, de que habla el artículo [5o.](#) de la Resolución número 364 del 29 de noviembre de 2001, a las entidades públicas que demuestren ante la CGN la inconveniencia técnica de dicha reversión en su caso específico, antes del 8 de febrero de 2002.'



ARTÍCULO 6o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y será aplicable a partir del 1o. de enero de 2002 y modifica en lo pertinente la resolución [276](#) del 18 de octubre de 2001.

Dada en Bogotá, a 29 de noviembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Contador General de la Nación,

Francisco Salazar Martín.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

